



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCO**
Palacio de justicia Of. 306 Tercer Piso
J02lcqdo@cendoj.ramajudicial.go.co

Quibdó, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.727

PROCESO	: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	: FERNANDO JAVIER CARDENA ALARCON C.C.85151291
DEMANDADO	: UNISANAR IPS 818002414-2
APODERADO	: WILLIAM ILLYIS PALACIOS MORENO
DECISIÓN	: MANDAMIENTO EJECUTIVO
RADICADO	: 27001-31-05-002-2017-00233-00

A Despacho se encuentra la demanda EJECUTIVA LABORAL instaurada por el doctor WILLIAM ILLYIS PALACIOS MORENO, actuando como apoderado y en representación del señor FERNANDO JAVIER CARDENA ALARCON quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 85151291 y en contra de UNISANAR IPS NIT 818002414-2, a fin de resolver la pretensión formulada por la parte actora cual es la de librar mandamiento de pago *contra el* demandado.

El proceso referenciado tiene como título base de recaudo la Sentencia número 026 del 24 de abril de 2019, proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE QUIBDO, a través de la cual se resolvió lo siguiente:

- ✓ PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante FERNANDO JAVIER CARDENA ALARCON y UNISANAR IPS, existió una relación laboral desde el 1º de mayo de 2016 al 6 de enero de 2017, de acuerdo a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.
- ✓ SEGUNDO: CONDENAR a la demandada UNISANAR IPS, a pagar al demandante FERNANDO JAVIER CARDENA ALARCON, la suma total de \$11.852.62, por concepto de cesantía, \$61.000, intereses a las cesantías, \$122.000, prima de navidad \$2.501.000, vacaciones \$1.250.500, reajuste salarial de junio, agosto y diciembre de 2016 y salario del mes de mayo de 2016 \$8.040.000.
- ✓ TERCERO: CONDENAR a la demandada UNISANAR IPS a cancelar al demandante FERNANDO JAVIER CARDENA ALARCON, la suma de \$122.000 diarios desde el 7 de enero de 2017 y hasta por 24 meses y de allí en adelante, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificados por la Superintendencia Financiera, a partir del mes veinticinco (25) y hasta cuando el pago se verifique, de conformidad al artículo 65 del C.S. del T.
- ✓ CUARTO: CONDENAR a UNISANAR IPS, a realizar el reajuste de los aportes conforme al salario realmente devengado por el actor, además en caso de no haberlo hecho, pagar al actor las incapacidades que fueron canceladas por La Administradora de

Riesgos Laborales POSITIVA, mediante consignación efectuada a nombre de la empresa Unisanar por valor de \$18.287.460.

- ✓ QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada UNISANAR IPS.
- ✓ SEXTO: ABSOLVER a la demandada UNISANAR IPS, de las demás pretensiones de la demanda.

Frente a las pretensiones de la demanda antes señaladas, el Despacho se apresta a resolver lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Pretende el ejecutante que en este Estrado Judicial se libere mandamiento de pago por la condena impuesta al demandado en el proceso ordinario 2700131050022017-00233-00, por no haberse cumplido con lo ordenado y por la orden de realizar el reajuste de los aportes, conforme al salario realmente devengado por el actor, además en caso de no haberlo hecho, pagar al actor las incapacidades que fueron canceladas por la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA, mediante consignación efectuada a nombre de la empresa Unisanar por valor de \$18.287.460.

Analizadas las pretensiones de la demanda encuentra el Despacho que en relación con la condena impuesta al demandado UNISANAR IPS, en la sentencia 026 del 24 de abril de 2019, es posible librar mandamiento de pago ejecutivo por la obligación de dar y de hacer al tenor de lo dispuesto por el Art. 100 del C.P.T. el cual establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 y 433 del Código General del Proceso, la sentencia y autos contenidos en este juicio, prestan mérito ejecutivo, pues de ellos se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible como lo pretende el demandante.

En tal razón se accede a librar el mandamiento de pago invocado en esta ejecución como quedó anotado en precedencia.

En cuanto a las medidas previas solicitadas, el Juzgado en igual forma accede a ellas por ser procedentes.

Así mismo, se concederá al demandado ocho (8) días para que dé cumplimiento a la obligación de hacer. En virtud de las anteriores consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva a favor del señor FERNANDO JAVIER CARDENA ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No.85151291 y en contra del demandado UNISANAR IPS NIT.818002414-2, por la obligación de dar y hacer en los siguientes términos:

OBLIGACION DE DAR:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor del demandante: FERNANDO JAVIER CADENA ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 85151291 y en contra del demandado: UNISANAR IPS, correspondiente al pago de \$61.000 por concepto de cesantías, \$122.000 por concepto de intereses a las cesantías, \$2.501.000 por concepto de prima de navidad, \$1.250.500 por concepto de vacaciones, \$8.040.000 por concepto de reajuste salarial de junio, agosto y diciembre de 2016 y salario del mes de mayo de 2016, para un total de \$11.852.622; más la suma de \$828.116.00 como costas del proceso ordinario; más las costas y costos del presente proceso ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma. Dicho pago deberá efectuarse dentro del término de 5 días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

VALORES DESCRIMINADOS ASI:

FERNANDO JAVIER CADENA ALARCON:

➤ Cesantías, intereses a las cesantías, prima de navidad, vacaciones, reajuste salarial de junio, agosto y diciembre de 2016 y salario del mes de mayo de 2016.....	\$11.852.622.00
➤ Costas del proceso ordinario.....	\$828.116.00
TOTAL ADEUDADO.....	\$12.680.738.00

SON: DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.680.738.00).

OBLIGACION DE HACER:

- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la obligación de hacer contra UNISANAR IPS, quien debe:

Realizar el reajuste de los aportes, conforme al salario realmente devengado por el actor, además en caso de no haberlo hecho, pagar al actor las incapacidades que fueron canceladas por la Administradora de Riesgos Laborales POSITIVA, mediante consignación efectuada a nombre de la empresa Unisanar, por valor de \$18.287.460.

SEGUNDO: Oportunamente se pronunciará el Juzgado respecto de las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que UNISANAR IPS NIT.818002414-2, tenga o llegare a tener para pago en las siguientes instituciones o empresas:

INSTITUCION/EMPRESA	DIRECCION	CIUDAD
DEPARTAMENTO DEL CHOCO	Calle primera con calle 31	Quibdó
ALCALDIA DE QUIBDO	Carrera segunda calles 24/25	Quibdó
COMPARTA	Calle 29 y 28 – frente a FRESCURA	Quibdó
COMFACHOCO	Calle 23 entre carreras 4ª. – 5ª	Quibdó
BARRIOS UNIDOS	Calle 28 entre carreras 6ª y 7ª	Quibdó
COOMEVA	Calle 29 No.4 –28 Barrio Cristo Rey	Quibdó
SANITAS	Calle 31 contiguo al ICTEX	Quibdó
NUEVA EPS	Calle de las Aguilas/diagon/COMFACHOCO	Quibdó
SUMIMEDICAL	Calle 30 entre carreras tercera y primera	Quibdó
RED VITAL	Calle 30 con carrera tercera	Quibdó

Medida que se comunicará a los respectivos pagadores de estas entidades, hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES VEINTIUN MIL CIENTO SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.021.107.00). Oficiar.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener UNISANAR IPS en sus cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CADT, de los bancos AV VILLAS, BBVA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, POPULAR, BOGOTÁ, BANCAFE, COLMENA, COLPATRIA, CITYBANK, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, CONAVI, y SANTANDER a nivel nacional, para lo cual se libraré oficio comunicando la medida hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES VEINTIUN MIL CIENTO SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.021.107.00). Oficiar.

QUINTO: CONCEDER al demandado UNISANAR IPS, ocho (8) días para que dé cumplimiento a la obligación de hacer.

SEXTO: TENER como apoderado judicial de la demandante al doctor WILLIAM ILLYIS PALACIOS MORENO, de conformidad con el poder allegado.

SEPTIMO: Notifíquese este proveído entregándole copia de la demanda y sus anexos al representante legal del demandado: UNISANAR IPS, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, advirtiéndole acerca del término que dispone: 5 días para pagar (Art.431 del C.G.P.) ó 10 días siguientes a la notificación para proponer excepciones si así lo considera (Art.442 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
Juez

CERTIFICO: Que el auto que antecede fué notificado en estado número _____ de fecha _____ de _____ 2024.
Se fija en secretaría siendo las 7:30 A.M.

MARIA IDALIDES PAZ BORJA
Secretaria

Oliva